

CONVENIO LABORAL QUE CELEBRAN POR UNA PARTE EL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DE ESTADO, EN LO SUBSECUENTE "STSPE" POR SUS SIGLAS, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. ALEJANDRO MEDINA MANRIQUEZ, JARED SÁNCHEZ BAUTISTA Y VÍCTOR HERNÁNDEZ BUSTOS, EN SU CARÁCTER DE PRESIDENTE, SECRETARIA Y SECRETARIO RESPECTIVAMENTE, DEL COMITÉ DE VIGILANCIA EN FUNCIONES DE DIRECCIÓN DEL SINDICATO DE TRABAJADORES AL SERVICIO DE LOS PODERES DEL ESTADO; QUIENES SE ENCUENTRAN ASISTIDOS POR EL LIC. RUBÉN UGALDE ROJAS; POR LA OTRA PARTE LA COMISIÓN ESTATAL DE INFRAESTRUCTURA DE QUERÉTARO, POR SUS SIGLAS "CEIQ", REPRESENTADA POR LA CONTADORA PÚBLICA MARCELA ROMERO ORTEGA, DIRECTORA ADMINISTRATIVA, ASISTIDA POR EL LICENCIADO SANTIAGO PEREZCANO EGUIARTE, ASESOR JURÍDICO LABORAL, EN TÉRMINOS DE LOS SIGUIENTES ANTECEDENTES, DECLARACIONES Y CLÁUSULAS:



18-01-2022
12:00 P

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- El "STSPE" está debidamente constituido y sus representantes legales acreditaron su personalidad, con la certificación de fecha DOCE de NOVIEMBRE de DOS MIL VEINTIUNO expedida por el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, de su toma de nota, así como con el poder que obra agregado en autos.

SEGUNDO.- La Directora Administrativa de la "CEIQ", acredita su representación en términos de copia certificada del nombramiento de fecha 10 de febrero de 2020, mediante el cual el Arq. Fernando G. González Salinas, en su carácter de Coordinador General de la Comisión Estatal de Infraestructura de Querétaro designa a la suscrita como Directora Administrativa de dicho Organismo Público Descentralizado, a partir de la fecha de dicho documento, lo anterior, en términos de los artículos 55 fracción VII de la Ley de la Administración Pública Paraestatal del Estado de Querétaro, y 13 fracciones VI y VII de la Ley que Crea la Comisión Estatal de Infraestructura. Asimismo, se acredita personalidad con copia certificada de la escritura pública número 71,270 de fecha 11 de junio de 2019, pasada ante la fe de la Lic. Estela de la Luz Gallegos Barredo, Notario Público Titular de la Notaría número 31 de esta demarcación notarial.

TERCERO.- En fecha veinticinco de noviembre de dos mil veintiuno, el "STSPE" emplazó a huelga, ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje del Estado, a la "CEIQ", solicitando la revisión del convenio laboral en su clausulado relativo al salario por cuota diaria, así como cumplimiento de las violaciones al Convenio Laboral, correspondiendo al emplazamiento a huelga por turno el número de expediente 2002/2021/1 radicándose el mismo día veintiséis de noviembre de dos mil veintiuno, notificado a la "CEIQ" del Estado de Querétaro el día veintiséis de ese mismo mes y año.

Rubén Ugalde Rojas

Marcela Romero Ortega

Ag

[Handwritten signature]

DECLARACIONES:

- I.- Ambas partes se reconocen mutuamente la personalidad con la cual se ostentan.
- II.- La "CEIQ" reconoce como único titular del Convenio Laboral que rige las relaciones de sus trabajadores al "STSPE".
- III.- Que el presente convenio laboral se realiza en términos de los artículos 103 al 105 de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y corresponde a su revisión para el clausulado relativo al salario por cuota diaria así como a diversas cuestiones señaladas como violaciones al mismo y a las disposiciones legales aplicables.
- IV.- Surten efecto la vigencia de lo aquí convenido a partir del día primero de enero del 2022 (dos mil veintidós).
- V.- Ambas partes precisan que el lenguaje empleado en el presente Convenio Laboral, no busca generar ninguna distinción ni marcar diferencias entre hombres y mujeres, por lo que las referencias o alusiones en la redacción hechas hacia un género representan a ambos sexos.

Convenio que sujetan, siguiendo el orden planteado en el emplazamiento, al tenor de las siguientes:

CLÁUSULAS:A.- INCREMENTO SALARIAL:

PRIMERA.- El "CEIQ", conviene en otorgar de manera exclusiva a los trabajadores de base y sindicalizados un incremento salarial por la cantidad de **\$900.00 (Novecientos Pesos 00/100 M.N.)**, directo al salario mensual de cada trabajador de base y sindicalizados, retroactivamente a partir del **PRIMERO** de **ENERO** de **DOS MIL VEINTIDÓS**.

SEGUNDA.- Con relación a la fracción I, del artículo 18, del Convenio que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, relativa a los **quinquenios**, queda de la siguiente manera:

"...**ARTÍCULO 18.** Los Trabajadores tendrán derecho a las siguientes prestaciones económicas:

Por cada 5 años de servicios cumplidos, el Trabajador tendrá derecho al pago de quinquenios consistente en una cantidad mensual establecido en la siguiente tabla:

AÑOS DE SERVICIO	MENSUAL
5	\$ 542.00
10	\$1,081.00
15	\$ 1,667.00

Luis Sánchez B. - Secretario

G

[Handwritten signature]

20	\$ 3,098.00
25	\$ 3,858.00
30	\$5,000.00
35	\$6,000.00
40	\$7,000.00

Los quinquenios se incrementaran cada año. La cantidad mensual a pagar por cada quinquenio se calculará tomando como base el monto actual del quinquenio de cada trabajador más el porcentaje de incremento al sueldo laboral que corresponda al trabajador.

Los trabajadores que cumplan 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s), una vez aplicado el porcentaje de incremento salarial del año 2022 a éste, no rebase(n) el monto establecido en la anterior tabla, se les pagará por concepto de quinquenio la cantidad que en la misma se menciona.

Los trabajadores que al momento de cumplir 10, 15, 20, 25, 30, 35 y 40 años de servicio y que su(s) quinquenio(s) rebasen la cantidad establecida en la tabla anterior, se les aplicará el porcentaje de incremento que les corresponda sobre el monto del quinquenio que se encuentra percibiendo a la presente fecha."

TERCERA.- "LAS PARTES" acuerdan que, respecto del artículo 27 del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo, únicamente se modifica, en el presente Convenio, los montos de la tabla de becas para quedar de la siguiente manera:

"...**ARTÍCULO 27.** La "CEIQ" se compromete a cubrir el monto de las Becas en términos de la siguiente tabla:

ESCOLARIDAD	MONTO
PRIMARIA	\$472.00
SECUNDARIA	\$677.00
PREPARATORIA	\$895.00
PROFESIONAL	\$1,105.00

Tabla actualizada según Convenio Laboral 2022

Las Becas aplican con promedio mínimo de 8.00 y Beca Doble con promedio de 9.00 o superior.

Los montos de las Becas se incrementarán en la misma proporción en la que incrementa el salario de los trabajadores al servicio de la "CEIQ".

Asimismo, la "CEIQ" entregará anualmente el importe correspondiente a 3 tantos de la beca mensual por concepto de apoyo de útiles escolares. Esta prestación será pagada a los becarios en la primera quincena del mes de agosto."

Tomyullin

Jared Sanchez B.

U6

G.

B.-EN CUANTO A LAS VIOLACIONES:

I.- VIVIENDA.- La "CEIQ" y el "STSPE" acuerdan que durante el primer cuatrimestre del año 2022, se llevarán a cabo mesas de trabajo entre ellos, para el análisis y seguimiento de este punto, toda vez que se están llevando a cabo acciones para promover y facilitar la adquisición de vivienda a trabajadores al servicio del Estado.

II.- FONDO DE VIVIENDA.- La "CEIQ" y el "STSPE" acuerdan, al igual que el punto anterior, llevar a cabo mesas de trabajo para el análisis de este punto, durante el primer cuatrimestre del año 2022.

IV. FALTA DE OTORGAMIENTO DE LA PENSIÓN DEL ISSSTE. La "CEIQ" asume su obligación y responsabilidad patronal para que los trabajadores realicen el trámite de pensión ante el ISSSTE; asimismo, a la fecha la "CEIQ" ha entregado el listado que contiene los nombres de los trabajadores sindicalizados los cuales ya pueden realizar dicho trámite administrativo ante el ISSSTE, así como ha enviado oficio a dicho Instituto el pasado día 10 de diciembre del 2021, con la finalidad de que los 25 veinticinco trabajadores sindicalizados señalados en la lista exhibida, obtengan su trámite de pensión. Por lo que, en virtud de que la "CEIQ" manifiesta haber cumplido con su obligación referente a la presente violación, la misma queda solventada.

V. FALTA DE UNIDADES (VEHÍCULOS). La "CEIQ" se compromete a conseguir a más tardar en el segundo cuatrimestre del año dos vagonetas nuevas para el traslado del personal al parque de maquinaria, así mismo, obtendrá seis camionetas nuevas para completar las brigadas de las sobrestantías de Jalpan, Toliman, Tequisquiapan, Querétaro 1, Querétaro 2 y Metropolitana.

VI. UNIFORMES Y ZAPATOS. La "CEIQ" se compromete a realizar la adquisición y entrega en tiempo y forma de acuerdo al artículo 31 fracción IV, del Convenio Laboral, de los uniformes y zapatos a los trabajadores, la Comisión Mixta de Seguridad e Higiene, revisará las especificaciones necesarias según la actividad que desempeñan, así como la calidad y medida de los uniformes y zapatos.

VII. UTILES, INSTRUMENTOS, MATERIALES Y EQUIPO. En virtud de que la "CEIQ" ha cumplido con su obligación referente a la presente violación, la misma queda solventada.

VIII. PERMISOS ECONÓMICOS. Se acuerda que la "CEIQ" continuará realizando las gestiones correspondientes a fin de que se respeten, en todas las áreas, los permisos económicos de los trabajadores sindicalizados.

IX. VACACIONES. Se acuerda que la "CEIQ" continuará realizando las gestiones correspondientes a fin de que se respeten, en todas las áreas, las vacaciones de los trabajadores sindicalizados.



para cumplir con
las obligaciones B.

U
G

X. CAMPANA EXTRACTORA. En virtud de que la "CEIQ" ha cumplido con su obligación referente a la presente violación, la misma queda solventada.

XI. CONTRATACIÓN DE PEONES. La "CEIQ" se compromete a contratar durante la segunda quincena de enero del 2022, quince peones para completar la conformación de las brigadas.

XII. PLAZAS (FALTA DE BOLETIN). La "CEIQ", se compromete a seguir publicando los boletines correspondientes de las plazas que queden libres por nueva creación, jubilaciones, pensiones, fallecimientos, despidos, renunciaciones de acuerdo a lo establecido en la normatividad aplicable vigente.

XIII. NIVELACIONES. "LAS PARTES" acuerdan que, durante el primer cuatrimestre del año 2022, se realizarán mesas de trabajo para determinar las plazas que se nivelarán a partir del análisis de la nómina vigente y del presupuesto del presente año. Asimismo, a partir del análisis que se realizará, la nivelación que corresponde surtirá efectos a partir del tercer trimestre, independientemente del incremento salarial del año en curso.

XIV. FALTA DE PERSONAL. La "CEIQ", se obliga a que a más tardar en el primer bimestre del año 2022, tendrá cubiertos todos los lugares con las plazas que se encuentran pendientes de asignar.

XV. ACOSO LABORAL. La "CEIQ", se compromete a enviar a más tardar en el mes de enero del año 2022, un oficio suscrito por la Directora Administrativa, dirigido a todo el personal que tenga trabajadores sindicalizados a su cargo, a fin de solicitarles cumplir cabalmente con lo dispuesto en el artículo 33 fracción III del Convenio Laboral que contiene las Condiciones Generales de Trabajo; artículo 54 fracción VII de la Ley de los Trabajadores del Estado de Querétaro y con el Código de Ética.

XVI. ALIMENTOS. La "CEIQ" y el "STSPE" acuerdan que el primero continuará otorgando alimentos a los trabajadores en los términos que se ha venido haciendo.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente convenio suple solamente las estipulaciones expresamente mencionadas en su contenido, respecto a su texto, quedando vigentes aquellas que no se encuentren aquí expresamente mencionadas.

SEGUNDO.- El presente convenio aplica al personal de base y sindicalizado de la "CEIQ".

TERCERO.- Para su validez, el presente convenio se ratificará en su contenido ante el Tribunal de Conciliación y Arbitraje en el Estado de Querétaro para que forme parte integral del Convenio Laboral y se le dé la aplicación correspondiente.

CUARTO.- En los términos del artículo 105 de la Ley de Los Trabajadores del Estado de Querétaro, "LAS PARTES" se someten para sus subsecuentes revisiones a los términos previstos en los artículos 103 y 104 de la citada Ley, lo anterior independientemente de su

para 20/1/22
Israel Sanchez B.

Ala

G

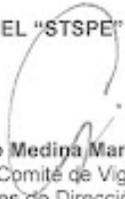
[Handwritten signature]

fecha de depósito ante la autoridad competente. Este convenio estará vigente en cuanto al clausulado relativo al salario por cuota diaria a partir del primero de enero y hasta el treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós.

Con lo anterior el "STSPE" y la "CEIQ", dieron por terminada la revisión a los puntos señalados como violaciones por el "STSPE" y al salario por cuota diaria, manifestando el Sindicato que con el presente Convenio Laboral se da por satisfecho y resarcido de las violaciones señaladas en el emplazamiento a huelga, en términos del capítulo correspondiente del presente instrumento.

LEÍDO QUE FUE EL PRESENTE Y ENTERADAS LAS PARTES DE SU VALOR Y FUERZA LEGAL, SE FIRMA POR CUADRUPLICADO, EN LA CIUDAD DE SANTIAGO DE QUERÉTARO, QRO., A LOS 18 DÍAS DEL MES DE ENERO DE 2022, DOS MIL VEINTIDÓS.

POR EL "STSPE"



C. Alejandro Medina Manríquez
Presidente del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección

POR LA "CEIQ"



C.P. Marcela Romero Ortega
Directora Administrativa



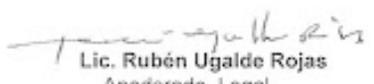
C. Jared Sánchez Bautista
Secretaria del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección



Lic. Santiago Perezcano Eguarte
Representante Legal



C. Víctor Hernández Bustos
Secretario del Comité de Vigilancia en
funciones de Dirección



Lic. Rubén Ugalde Rojas
Apoderado Legal